

ESCUELA
SOCIAL JUAN XXIII

***ESTATUTOS
ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DE NITINOL
DEVICES AND COMPONENTS
COSTA RICA S.R.LTDA NDC***



COSTA RICA

2012

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE NITINOL
DEVICES AND COMPONENTS COSTA RICA S.R. LTDA NDC

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO:

VN del 11/12/2012.
 Bajo la denominación de **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE NITINOL DEVICES AND COMPONENTS COSTA RICA S.R.LTDA** **NDC**, que puede abreviarse con las siglas "ASONITINOL", se constituye una Asociación Solidarista, la que se regirá por el presente estatuto y por lo que disponga la Legislación vigente en la materia.

No exist
 en base
 de dato
 Ver text
 corregido
 v.N del 11/12

ARTICULO SEGUNDO:

El domicilio de la Asociación será la ciudad COYOL ALAJUELA, pero podrá extender su actividad en todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO:

La Asociación persigue los siguientes fines:

- A. Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados, y entre estos y la empresa.
- B. Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para los asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.



- D. Desarrollar campañas de divulgación dentro de la empresa, tales como cursos y seminarios, así como editar folletos para los afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.
- E. Establecer un fondo de reserva del **15 %** de las aportaciones del patrono y del trabajador, para cubrir el pago de auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a los asociados que se desafilien. Parte del porcentaje antes indicado se utilizará para el cumplimiento de las disposiciones del Banco Central de conformidad con su Ley Orgánica N° 7558 del 27 de noviembre de 1995.

Reserva 15%

ARTICULO CUARTO:

La Asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica, o de otra índole, a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que aplicará en la consecución de sus objetivos.

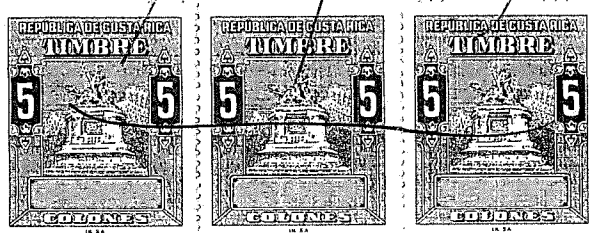
Para lograr la satisfacción de todos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el Artículo Cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970. Así mismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la citada Ley de Asociaciones Solidaristas, podría además desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio de retiro por medio del ahorro, de vivienda, y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamos, sin menos cabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

**CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO QUINTO:

La Asociación tendrá dos clases de miembros.

- a. **FUNDADORES:** Se considerarán miembros fundadores las personas que suscriban la presente Acta Constitutiva.



- a. **FUNDADORES:** Se considerarán miembros fundadores las personas que suscriban la presente Acta Constitutiva.
- b. **ORDINARIOS:** Será miembro ordinario la persona física que en el futuro se afilie a la Asociación.

ARTICULO SEXTO:

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Tener calidad de empleado de la empresa: **NITINOL DEVICES AND COMPONENTS COSTA RICA S.R.LTDA.**
- c) Ser mayor de 15 años.

ARTICULO SETIMO:

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden afiliarse o desafiliarse cuando lo deseen. En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la aprobará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.

ARTICULO OCTAVO:

Son deberes de los asociados:

- A. Acatar y respetar las disposiciones de la Ley y los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- B. Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- C. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.



- D. Pagar el ahorro obligatorio que fija la Asamblea General de conformidad con lo que establece la Ley.
- E. Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO:

Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para ser electo el asociado deberá no estar inhibido por la prohibición del Artículo 14 de la Ley.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia.
- d) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMO:

La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a. Los pagos por ingreso de acuerdo a lo que fije la asamblea, ahorros ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- b. El aporte de la empresa o patrono, que lo entregará en custodia y administración a la Asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes que serán de un **2% como inicio para la constitución,**

Aporte Patrono

5



VN del 11/12/12.

- ajustar a un 3% en enero 2013 y un ~~5%~~ o 5.33% en julio 2013 del total de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social. Por ser el aporte patronal una reserva para el pago de cesantía e inembargable, se acuerda que dichos fondos no estarán a disposición para otorgamiento de créditos.
- c. El ahorro mensual que los asociados deben realizar es de un 5% del salario comunicado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo al artículo dieciocho de la Ley 6970. Los asociados autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.
 - d. Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
 - e. Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Aporte patronal

Ahorro Obisero 5%

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Todos las erogaciones que hiciere la asociación serán giradas por medio de cheques, o planilla empresarial o mediante transferencias electrónicas de fondos contra su propia cuenta corriente abierta en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional. El tesorero depositará diariamente en dicha cuenta los ingresos que perciba, o a más tardar el día hábil siguiente de recolectado.

Los cheques se girarán siempre mediante dos firmas mancomunadas de dos de cualquiera de los siguientes directivos: Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Cada desembolso deberá contar con el respectivo justificante y deberá contar con el revisado del Fiscal y el visto bueno del contador de la Asociación.

Cuando se trate de transferencias de fondos tramitadas por medios electrónicos, el registro de la transferencia será efectuado por el Vicepresidente. La confirmación la realizará el tesorero, en ausencia de éste lo hará el Presidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El asociado que teniendo obligación de hacerlo deje de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas o que desautorice al patrono para que deduzca de su salario y no lo pague personalmente perderá automáticamente su calidad como tal. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado y la resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos. En caso de desafiliación por parte del asociado, a la asociación pero que sigue laborando en la empresa, se aplicará lo dispuesto en la ley.



CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO DECIMO TERCERO:

El cálculo de los excedentes se hará de acuerdo al ahorro del asociado y su aporte patronal, según lo establece el artículo 9 de la Ley 6970.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano, será competencia de la asamblea. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación o donde la Junta Directiva lo designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

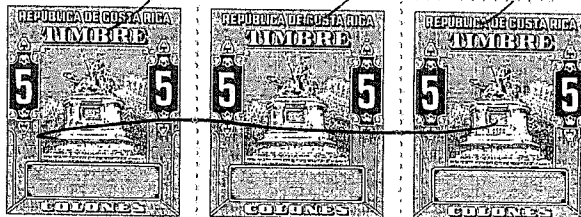
Se celebrará por lo menos una asamblea General Ordinaria Anual en el mes de **NOVIEMBRE**. Esta asamblea ordinaria anual deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

Mes: Noviembre

- a. Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presentan la Junta directiva y la Fiscalía y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
- b. En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c. Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

P. -> No conste en documento.



ARTICULO DECIMO SETIMO:

Si la asamblea ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Deberán celebrarse asambleas extraordinarias para tratar asuntos contemplados en el artículo veintinueve de la Ley, la que quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El quórum, en segunda convocatoria, una hora después, es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ochó días naturales de anticipación, por lo menos por medio de carta circular.

ARTICULO VIGESIMO:

Los asociados que representan por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una asamblea general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud esto de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 6970.



CAPITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Vocal II, Vocal III

La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de 5 Miembros que serán: **Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria (o), Vocal I.** (Siempre será número impar). La asociación garantizará la representación paritaria de ambos sexos, En toda nomina un órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

JD.
5 x 1 año

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Reformado en As. 12/12/14

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos ² ~~1~~ año y podrán ser reelectos indefinidamente. Los directores tomarán posesión de sus cargos en la fecha de su elección. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

Alternabilidad: A pares: Pres - Secr - Tes
Impares: Vpste - Vocal

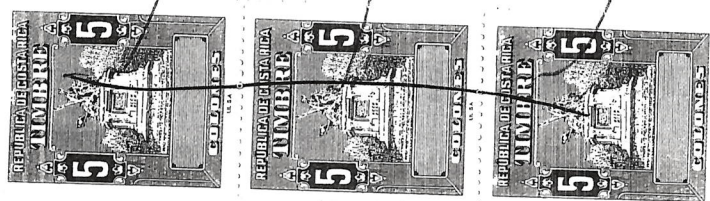
ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, en el lugar, día y hora que se determine, podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por tres miembros suyos, por medio de carta circular, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. El quórum, se conformará con la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva.

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos.

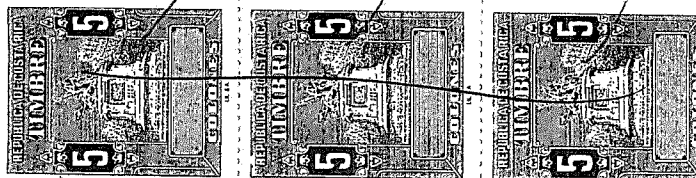


- b. Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados, así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- c. Administrar los bienes de la Asociación conforme se establece en los estatutos y reglamentos.
- d. Admitir y suspender a los miembros de la Asociación, siguiendo el debido proceso de acuerdo a pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social DAJ-AE-068-08, 07 de abril de 2008 k
- e. Emitir los reglamentos, aprobar y reformar el presupuesto anual.
- f. Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación.
- g. Nombrar y formar comisiones especiales.
- h. Cualquier otra que los presentes estatutos o la ley le otorguen y serán responsables personalmente de sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a- Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva.
- b- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. *Facultad*
- c- Convocar las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- d- Autorizar con su firma, conforme lo establecido en el artículo once, los cheques y órdenes de pago girados por la asociación, o bien, confirmar mediante su clave las transferencias electrónicas de fondos que efectúe la asociación.
- e- Dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- f- Presentar a la asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado.



- g- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h- En toda votación de la Junta Directiva, si hubiera empate, decidirá el Presidente con doble voto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

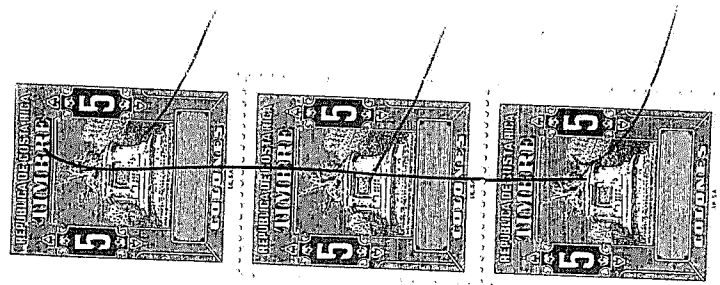
Son obligaciones del Vicepresidente:

- a- Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b- Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente o definitivamente, con la plenitud de poderes del Presidente. Bastará la sola afirmación del Vicepresidente de que actúa en funciones del Presidente para que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.
- c- Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- d- En caso de requerirse, autorizar con su firma, conforme lo establecido en el artículo once, los cheques y órdenes de pago girados por la asociación, o bien, llevar a cabo el registro, mediante su clave las transferencias electrónicas de fondos que efectúe la asociación.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO:

Son obligaciones del Secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b. Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación.



- c. Llevar los libros de actas de asambleas generales y libro de actas de Junta Directiva.
- d. Llevar junto al tesorero el registro de los afiliados.
- e. Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
- f. Llevar adecuadamente los archivos de la Asociación.

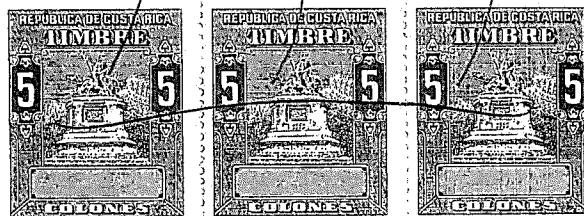
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Son obligaciones del Tesorero:

- a- Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b- Ocuparse del cobro de cuotas de los afiliados, cuando sea del caso.
- c- Encargarse de todo el aspecto contable y económico de la Asociación.
- d- Autorizar con su firma, conforme lo establecido en el artículo once, los cheques y órdenes de pago girados por la asociación, o bien, confirmar mediante su clave las transferencias electrónicas de fondos que efectúe la asociación.
- e- Depositar a nombre de la Asociación, en el Banco que la junta directiva determine; los dineros ingresados por cualquier concepto a más tardar el día hábil siguiente de recolectado. Podrá, sin embargo retener en efectivo la cantidad que estos mismos estatutos autorizan en su artículo décimo primero.
- f- Dar cuenta a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, del movimiento económico de la asociación lo mismo que de los gastos efectuados.
- g- Presentar un informe financiero de las labores en las asambleas generales.
- h- Debe velar por los libros mayor y diario y sus respectivos auxiliares.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Son obligaciones de los Vocales



- a. Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

Elección de Fiscal 1/2

ARTICULO TRIGESIMO:

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un **FISCAL**, quien actuará con las facultades y obligaciones que establece el artículo 197 del Código de Comercio en lo que sea aplicable a las asociaciones solidaristas, además tendrán como atribuciones:

Fiscal x 1 año

- a) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- b) Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- c) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o afiliados.
- d) Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- e) Vigilar los estados financieros que presente el Tesorero y revisar los seis libros legales de la Asociación y demás registros que deban llevar este y el Secretario.

f) Presentar el informe de Fiscalía en la Asamblea General. El **FISCAL**, durará en su cargo **1 AÑO** y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tomarán posesión de su cargo a partir del momento de su elección.

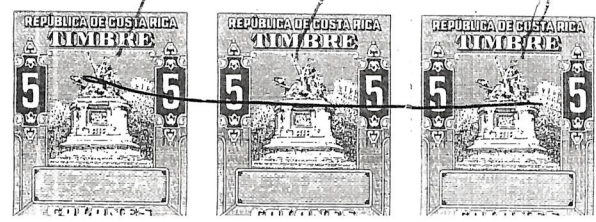
Lo B años Fiscal 1 y 2 intercalados x Asambleas

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

La Asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

La Asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

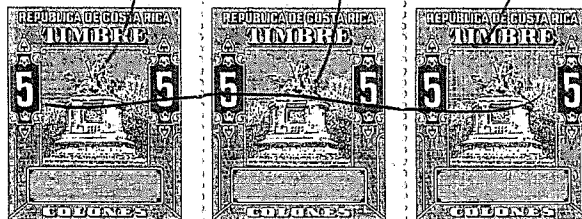
En caso de disolución ésta se registrá de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

CAPITULO VII**DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS****ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una asamblea general extraordinaria.

CAPITULO VIII**DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACION
A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES****ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

La Asociación podrá formar parte de Federación y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley N° 6970, el Reglamento a la Ley y con estos Estatutos.



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

El acuerdo en que se decida formar parte, o renunciar de una Federación o Confederación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria y por mayoría calificada.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

La asociación designará sus delegados ante la Federación o Confederación, tomando en cuenta a todos los asociados y preferiblemente, mediante el sistema de elección por papeletas.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO:

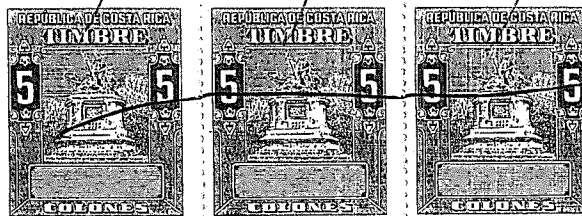
Los delegados a la Federación o Confederación Solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados.

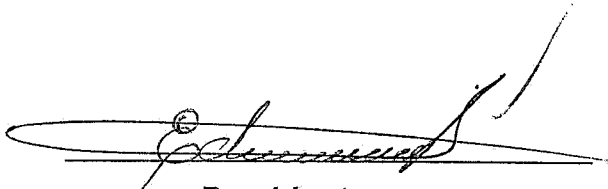
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los que comparecen en este acto se considerarán de pleno derecho asociados fundadores de la Asociación que ahora se constituye.

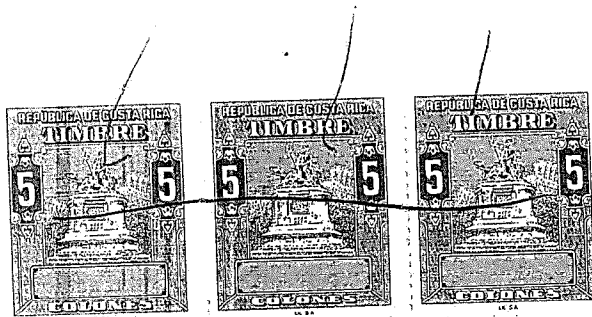


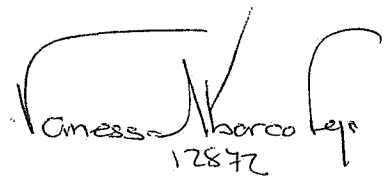
SEGUNDA: Se declaran firmes los acuerdos tomados en esta asamblea, a las 4:30pm del día 02 de noviembre de 2012, dándose por terminada la misma en la cual se leyó, aprobó, quedó en firme y se firmó la presente acta.

NOTIFICACIONES: Las oiremos en la Escuela Social Juan XXIII, Apartado 73-2300, Curridabat., fax 2272-0225, mhernandez@escuelasocialjuan xxiii


Presidente


Secretaria




Amessa Marco Lopez
12872

Trascripción en lo conducente del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociación Solidarista de Empleados de Nitinol Devices And Components Costa Rica S.R LTDA, **ASONITINOL**, realizada a las 11:30 a.m. del 24 de noviembre de 2016, en segunda convocatoria y convocada como lo establece la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

ASUNTOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 1: Por la unanimidad de los asociados presentes, se aprueba *reforma de los artículos 21, 22 y 30* de los estatutos, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 21: La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por **7 miembros**, que serán **Presidente, Vicepresidente, Secretaria (o), Tesorero(o), Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3**; siempre en número impar. La Asociación garantizará la representación paritaria de ambos sexos. En toda nómina un órgano impar la diferencia entres el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

2016

ARTICULO 22: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos **2 años** y podrán ser reelectos indefinidamente. Fungirán en sus cargos durante un plazo de **dos años** de la siguiente manera: en años **pares Presidente, Tesorero(a), Secretaría(o) y Vocal 2**; en los años **impares Vicepresidencia, Vocal 1 y Vocal 3**. Los directores tomaran posesión de sus cargos en la fecha de su elección. La sustitución temporal de cualquier miembro de junta directiva, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 30: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de dos Fiscales, compuesto por **Fiscal 1 y Fiscal 2**, quienes actuarán con las facultades y obligaciones que establece el artículo 197 del código de comercio en lo que sea aplicable a las asociaciones Solidaristas. Los Fiscales durarán en sus cargos por períodos administrativos de **dos años** de la siguiente manera; en **año impar el Fiscal 1 y en año par el Fiscal 2**. Serán electos en Asamblea General Ordinaria.

2016

2016

ASUNTOS ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 3: Por estar próxima a vencer su período la Junta Directiva y la Fiscalía, y por haberse presentado una renuncia en la Junta Directiva, se procede a realizar los nombramientos correspondientes, se advirtió a los assembleístas de la existencia de la Ley N° 8901, que establece la paridad de género en los miembros del órgano director. Acto seguido se invitó a todos los presentes tanto hombres como mujeres a participar de tales elecciones, no obstante, la mayoría de hombres haciendo uso de su derecho constitucional, se abstuvieron de participar en tal contienda por lo que existió imposibilidad material y formal para cumplir con la norma antes citada. Por lo tanto quedó de la siguiente manera.

Nathalie Acuña Carmona presentó la renuncia el 27 de enero del 2016.

Presidenta: Gisella García Miranda, mayor, soltera, vecina de Alajuela, Planeadora, cédula de identidad No. 1-1001-585.

Tesorera: Fabiola González Lara, mayor, soltera, vecina de Alajuela, Auxiliar, cédula de identidad No. 2-716-904.

Secretario: Mauricio Cambronero Delgado, mayor, soltero, vecino de Alajuela, Ingeniero de Transferencia, cédula de identidad No. 4-204-936.

Vocal 1: Yessenia Hernández Casco, mayor, soltera, vecina de Alajuela, Líder de Calidad, cédula de identidad No. 155810933618.

Vocal 2: Joselyn Hernández Zapata, mayor, soltera, vecina de Alajuela, Operaria de Producción, cédula de identidad No. 4-221-990.

Vocal 3: Nicolle Obaldía Villalobos, mayor, soltera, vecina de Alajuela, Operaria de Producción, cédula de identidad No. 2-759-761.

Fiscal 1: Alexis Castro Hernández, mayor, casado, vecino de San José, Coordinador de I.T, cédula de identidad No 1-700-886.

Fiscal 2: Sergio Rojas Gutiérrez, mayor, casado, vecino de Heredia, Coordinador de Recursos Humanos, cédula de identidad No. 1-1020-166.